



Desarrollo Sostenible

Recibido: 11/04/06

Aceptado: 18/04/06

Colaboración de



De acuerdo con los contenidos recogidos en esta sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como otros documentos de interés.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 28/03/2006)

El *Código Técnico de la Edificación* (CTE), es el marco normativo por el que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

El CTE establece dichas exigencias básicas para cada uno de los requisitos básicos de "Seguridad estructural", "Seguridad en caso de incendio", "Seguridad de utilización", "Higiene, salud y protección del medio ambiente", "Protección contra el ruido" y "Ahorro de energía y aislamiento tér-

mico", establecidos en el artículo 3 de la Ley de Ordenación de la Edificación, y proporciona procedimientos que permiten acreditar su cumplimiento con suficientes garantías técnicas.

El CTE será de aplicación a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia de autorización legalmente exigible. Se aplicará a las obras de edificación de nueva construcción, excepto a aquellas construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva, que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas. Igualmente, el CTE se aplicará a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes, siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados.

El CTE se ordena en dos partes:

- La primera contiene las disposiciones y condiciones generales de aplicación del CTE y las exigencias básicas que deben cumplir los edificios; y

- La segunda está formada por los denominados Documentos Básicos, para el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE. Estos documentos, basados en el conocimiento

consolidado de las distintas técnicas constructivas, serán actualizados en función de los avances técnicos y de las demandas sociales y se aprobarán reglamentariamente.

Los Documentos Básicos contienen la caracterización de las exigencias básicas y su cuantificación, en la medida en que el desarrollo científico y técnico de la edificación lo permita, mediante el establecimiento de los niveles o valores límite de las prestaciones de los edificios o sus partes, entendidas dichas prestaciones como el conjunto de características cualitativas o cuantitativas del edificio, identificables objetivamente, que determinan su aptitud para cumplir las exigencias básicas correspondientes. Además contienen unos procedimientos cuya utilización acredita el cumplimiento de aquellas exigencias básicas, concretados en forma de métodos de verificación o soluciones sancionadas por la práctica. También podrán contener remisión o referencia a instrucciones, reglamentos u otras normas técnicas a los efectos de especificación y control



Desarrollo Sostenible

de los materiales, métodos de ensayo y datos o procedimientos de cálculo, que deberán ser tenidos en cuenta en la redacción del proyecto del edificio y su construcción.

En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que, en materia de Medio Ambiente, corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe).

Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental (BOP 14/03/2006)



Con la presente norma se modifican diferentes artículos y anexo del Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Entre las novedades que introduce el recientemente aprobado Decreto, destacan las siguientes:

- La introducción de la obligación de que los instrumentos de ordenación territorial sean aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento, con antelación a su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

- La necesidad de someter al trámite de información pública a todos los proyectos que requieran declaración de Impacto Ambiental, y que se efectúe con anterioridad a su remisión al Órgano competente en materia de impacto, de acuerdo con su normativa sectorial. La finalidad es aportar a este Órgano tanto la certificación del cumplimiento del trámite de información pública como el resultado final en el proyecto de las alegaciones presentadas.

Decreto 64/2006, de 14 de marzo, por el que se establece la regulación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias, en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 24/03/2006)

El objeto del Decreto es la regulación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias, a efectos de identificar las tecnologías prioritarias desde la óptica medioambiental hacia las cuales orientar la política fiscal en sus dos vertientes; tanto en el sentido de incentivar la introducción de dichas tecnologías en

el proceso productivo de las empresas a través de medidas de carácter tributario, como mediante la política de gasto. En este sentido, se define como tecnología limpia al equipo o instalación que tenga como fin último la obtención de la mejora ambiental incluyéndose como tal sólo el equipo o componentes de la instalación que generen dicha mejora.

La inclusión de una determinada tecnología en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias podrá tenerse en cuenta como criterio preferente en la normativa tributaria, así como criterio prioritario de adjudicación en el Decreto 91/2002, de 23 de abril, por el que

se regula la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Además, en la norma se establece el procedimiento que se seguirá para la selección de tecnologías para su inclusión en el mencionado Listado, así como los criterios de selección de las mismas, entre los que cabe destacar los siguientes:

- La tecnología debe tener una definición de sus características técnicas, de manera que sea fácilmente identificable el componente ambiental y los sectores en que es de aplicación.

- Debe estar desarrollada a escala industrial y disponible en el mercado.

- Su grado de implantación en los sectores en que es de aplicación. Tendrá valoración positiva una escasa implantación de la tecnología en dichos sectores.

- Que no existan tecnologías disponibles, que tengan un impacto ambiental total significativamente mejor.

- Transferibilidad de la tecnología, valorándose positivamente que el número de instalaciones potenciales a las que pueda transferirse la tecnología sea elevado.

- Preferencia por las tecnologías preventivas frente a las de fin de proceso.

- Que el fin último de la tecnología sea la mejora ambiental, contrastando este criterio mediante la indicación y especificación cuantitativa y cualitativa del impacto y la mejora ambiental derivado de su aplicación en los diferentes aspectos ambientales, aire, agua, residuos, suelo, energía y ruido.

- Registrar valores ambientales mejores que los establecidos por legislación medioambiental en vigor.

- Inversión mínima en los términos establecidos en la normativa reglamentaria de desarrollo.

- Período de amortización de la tecnología de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente 2001/C37/03.

En la Unión Europea

Instrumento de Ratificación del Protocolo de 1996, relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar, por vertido de desechos y otras materias, 1972, hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 (BOE 31/03/2006)

Tras cumplirse las condiciones establecidas en el articulado del Protocolo de 1996, relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar, por el vertido de desechos y otras materias, 30 días después de la ratificación por parte de la 26ª parte contratante (México), entró en vigor el Protocolo ratificado por España en marzo de 1999 y que constituye un hito en la protección del medio marino a escala global.

En el citado Convenio las Partes Contratantes, individual y colectivamente, se comprometen a proteger y preservar el medio marino contra todas las fuentes de contaminación, así como a la adopción de medidas eficaces, según su capacidad científica, técnica y económica, para prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación causada por el vertido o la incineración en el mar de desechos u otras materias.

Las obligaciones generales que fija el Protocolo son las siguientes:

- Para dar cumplimiento al Protocolo, las Partes Contratantes aplicarán un planteamiento preventivo de la protección del medio ambiente contra el vertido de desechos u otras materias, en virtud del cual se adoptarán las medidas preventivas procedentes, cuando haya motivos para creer que los desechos u otras materias introducidos en el medio marino, pueden ocasionar daños aun cuando no haya pruebas definitivas que demuestren una relación causal entre los aportes y sus efectos.

- Cada Parte Contratante, teniendo en cuenta el planteamiento de que quien contamina debería sufragar los costes de la contaminación, tratará de fomentar prácticas en virtud de las cuales aquellos a quienes haya autorizado a realizar actividades de vertido o incineración en el mar, sufragarán los costes ocasionados por el cumplimiento de prescripciones sobre prevención y control de la contaminación de las actividades autorizadas, teniendo debidamente en cuenta el interés público.

- Las Partes Contratantes actuarán de modo que no transfieran, directa o indirectamente, los daños o la probabilidad de causar daños de una parte del medio ambiente a otra ni transformen un tipo de contaminación en otro.

- Las Partes Contratantes podrán tomar medidas más rigurosas de con-

formidad con el derecho internacional, en lo que respecta a la prevención, la reducción y, cuando sea factible, la eliminación de la contaminación.

2. ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

2.1- Libro Verde: Estrategia europea para una energía sostenible, competitiva y segura

El Libro Verde publicado por la Comisión de la Unión Europea presenta sugerencias y opciones que podrían sentar la base de una nueva política energética europea de carácter general.

El citado Libro recoge la nueva realidad con que se encuentra Europa en cuanto a la energía, plantea cuestiones para el debate y sugiere posibles medidas a nivel europeo. Aunque en el texto se considera la necesidad de que cada Estado miembro tome sus decisiones en función de sus propias preferencias nacionales, en un mundo de interdependencia global, la política energética tendrá que tener necesariamente una dimensión europea.

Para ello, el texto del documento analiza la posibilidad de fijar tres grandes objetivos para determinar la política energética europea:

Sostenibilidad:

- Desarrollar fuentes renovables de energía competitivas y otras fuentes y vectores energéticos de baja emisión de carbono, en particular combustibles alternativos para el transporte.

- Contener la demanda de energía en Europa.

- Liderar los esfuerzos mundiales por detener el cambio climático y mejorar la calidad de la atmósfera local.

Competitividad:

- Asegurar que la apertura del mercado de la energía resulta beneficiosa para los consumidores y para la economía en general y, al mismo tiempo, estimula las inversiones destinadas a la producción de energía limpia y al incremento de la eficiencia energética.

- Amortiguar las repercusiones del aumento de los precios internacionales de la energía en la economía de la UE y en sus ciudadanos, y mantener a Europa en la vanguardia de las tecnologías energéticas

Seguridad de abastecimiento: se trata de frenar la creciente dependencia de la UE respecto de la energía importada mediante:

- Un enfoque integrado de reducción de la demanda, diversificación de los tipos de energía consumida por la UE, mediante un mayor uso de las energía autóctonas y renovables competitivas y diversificación de las rutas y las fuentes de abastecimiento de la energía importada.

- Creación de un marco que estimule las inversiones adecuadas, para hacer frente a las situaciones de emergencia.

- La mejora de las condiciones de las empresas europeas que deseen acceder a los recursos globales.

- La garantía de que todos los ciudadanos y todas las empresas tienen acceso a la energía.

El texto del libro formula varias propuestas concretas para alcanzar estos tres objetivos:

1- La UE tiene que implantar plenamente sus mercados interiores del gas y de la electricidad. Para ello debieran tomarse las siguientes medidas:

- Desarrollo de un red europea.

- Mejora de las interconexiones.

- Creación de un marco para estimular las nuevas inversiones.

- Una separación de actividades más eficaz.

- Reforzamiento de la competitividad.

2- La UE ha de conseguir que su mercado interior de la energía garantice la seguridad del abastecimiento y la solidaridad entre los Estados miembros. Pueden citarse como medidas concretas las siguientes:

- Una revisión de la legislación comunitaria vigente sobre reservas de petróleo y gas para adaptarlas a los problemas actuales.

- Un Observatorio europeo del suministro energético que aumente la transparencia sobre las cuestiones relativas a la seguridad del abastecimiento en la UE.

- Una mejora de la seguridad de la red, mediante el aumento de la cooperación entre los operadores de redes y quizá una agrupación europea oficial de operadores de redes.

- Una mayor seguridad física de esas infraestructuras conseguida posiblemente con unas normas comunes.

- Una mayor transparencia sobre las reservas energéticas a nivel europeo.

3- La Comunidad necesita un debate real en todo su ámbito sobre las diferentes fuentes de energía con in-

Desarrollo Sostenible

clusión de los costes y la contribución al cambio climático, para poder tener la seguridad de que, en general, la combinación energética de la UE se ajusta a los objetivos de seguridad del abastecimiento, competitividad y Desarrollo sostenible.

4- Europa tiene que hacer frente a los desafíos del Cambio Climático de forma compatible con los objetivos de Lisboa. Para ello la Comisión podría proponer al Consejo y al Parlamento las siguientes medidas:

- Una clara intención de dar prioridad a la eficiencia energética, con el objetivo de ahorrar el 20% de la energía que la UE utilizaría, en caso contrario, en 2020.

- Adoptar una guía, a largo plazo, de las fuentes de energía renovable.

5- Un Plan Estratégico de Tecnología Energética, que permita utilizar lo mejor posible los recursos europeos, aprovechar las plataformas tecnológicas europeas y con la opción de recurrir a iniciativas tecnológicas comunes o a la creación de empresas comunes, desarrollar mercados líderes de innovación energética.

6- Una política energética exterior común. Para responder al reto que suponen los elevados y volátiles precios de la energía, la creciente dependencia respecto de las importaciones, el rápido aumento de la demanda mundial de energía y el calentamiento global, la UE necesita disponer de una política energética exterior claramente definida y propugnarla, a escala tanto nacional como comunitaria, alzando una sola voz.

2.2- Comunicación de la Comisión Europea para poner en práctica la asociación para el crecimiento y empleo: hacer de Europa un polo de excelencia de la Responsabilidad Social de las Empresas

El pasado 22 de marzo se publicó la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo y al Comité económico y social europeo para poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las empresas.

La Comisión pretende dar una mayor visibilidad política a la Responsabilidad Social de las Empresas (RSE), reconocer lo que las empresas europeas ya hacen en este ámbito y animarlas a hacer más. Dado que la RSE



se basa sobre todo en un comportamiento empresarial voluntario, en lo que afecta a los aspectos sociales y ambientales de sus actividades empresariales y sus relaciones con sus interlocutores, un enfoque de actuación con obligaciones suplementarias y requisitos administrativos para las empresas, correría el riesgo de ser contraproducente y contrario al principio de legislar mejor. La Comisión ha decidido colaborar más estrechamente con las empresas europeas por lo que anuncia su apoyo a la creación de una Alianza Europea para la RSE.

La Alianza tratará de ser la cobertura política para las iniciativas de RSE, nuevas o existentes, de las grandes empresas, las PYME y sus interlocutores. No será un instrumento jurídico ni nada que deban firmar las empresas, la Comisión o cualquier autoridad pública sino un proceso político para incrementar la práctica de la RSE entre las empresas europeas.

La Alianza se desarrollará en torno a los tres campos siguientes de actividad:

- Aumentar la sensibilización hacia la RSE, mejorar su conocimiento y comunicar sus avances.

- * Ayudar a integrar la RSE y a desarrollar coaliciones abiertas de cooperación.

- Garantizar un entorno favorable para la RSE.

2.3- Asignación definitiva de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a nuevas instalaciones

El 31 de marzo se aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones que solicitaron asignación como nuevos entrantes y se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernade-

ro. Dicha Ley establece en su artículo 18, la constitución de una reserva de derechos de emisión para nuevas instalaciones y ampliaciones de las existentes, además, el Plan Nacional de asignación reserva derechos para nuevos entrantes de distintos tipos de actividad.

De acuerdo al artículo 19 de la Ley 1/2005, se establece que la asignación individualizada de derechos de emisión tendrá lugar, a solicitud del interesado, por resolución del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Comercio y de Medio Ambiente, previa consulta a la Comisión de coordinación de políticas de cambio climático y trámite de información pública.

Así, y de acuerdo al apartado 4 del artículo 19 de la Ley 1/2005, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se aprobó la asignación individualizada de derechos de emisión a los titulares de instalaciones que solicitaron asignación como nuevos entrantes.

Más información en: www.mma.es/oecc

3. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@coiib.es de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.masabogados.com>, (sección contactar). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■